

## RESOLUCIÓN No. SO-417- 2021

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para resolver el Expediente Administrativo de Conciliación No. 046-2019-AC, generado de manera oficiosa por este Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), derivado del **NO** cumplimiento por parte de **ALCALDIA MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, puntualmente por la violación los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de julio a diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

### ANTECEDENTES

1. Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se apertura expediente sancionatorio por la no publicación de la información de manera oficiosa en el Portal Único de Transparencia en el periodo comprendido del mes de julio a diciembre del año 2018; en consecuencia, se ordenó la citación para comparecer a audiencia de conciliación al servidor público **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**.

2. El diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve mediante correos electrónicos [munidelangue@hotmail.com](mailto:munidelangue@hotmail.com) ,la Secretaria General del Instituto, envió a la **MUNICIPALIDAD DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, la citación en leal y debida forma al servidor público **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE** a efecto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación en fecha y hora establecida en la citación.


3. Consta en el expediente aquí atendido folios (6 y 7), Listado de asistencia de fecha 22 de agosto del año dos mil diecinueve (2019) y, Constancia de No Comparecencia No. 040-2019-AC, en la que se establece y hace contar que el Señor **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO** quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE**




**LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, no compareció a la audiencia que se llevó a cabo en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

4. El quince (15) de octubre del año dos mil veinte(2020), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Publico remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran el dictamen que en ley corresponde; en cumplimiento a lo ordenado, la Unidad de Servicios Legales emitió el dictamen No. USL-003-2021 en el que determino: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, cuanto a la actualización de la información correspondiente al segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018), en su respectivo Portal de transparencia, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación multa pecuniaria que oscile entre medio a **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS** en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública al Señor **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**.


#### FUNDAMENTOS LEGALES



1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.



2. La **ALCALDIA MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



3. Que el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, establece en relación a las sanciones administrativas: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, **serán sancionadas con amonestación**”

**por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.** Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República”.

4. Que según lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio *“Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan”* La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones.”

5. A su vez el Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública en su artículo 3 define: **“INFRACTOR”** Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos”. En este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias se ha determinado que al señor **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, incumplió lo que establece los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la Actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente al segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018).

6. Que corresponde al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** la aplicación del marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública según el Artículo 11 numeral 5, en tal sentido, del análisis de las presentes diligencias y habiéndosele otorgado un plazo prudencial para la actualización de su Portal de Transparencia al señor **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, y este no cumplió con las obligaciones de mantener



actualizado el Portal de Transparencia de conformidad a los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo acordado en la audiencia celebrada en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

7. Que el servidor público **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE DEPARTAMENTO DE VALLE**, incumplió lo que determina el artículo 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente no realizó la divulgación de la información correspondiente al segundo semestre del año 2018, en este caso la aplicación de sanción que procede es de **AMONESTACION POR ESCRITO** al servidor **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**.

**POR TANTO:**

**EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA** en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3 numeral 4), artículos 4, 5, 8, 11 numeral 5), 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 16 numeral 1) y, artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, artículos 3, 4, 6 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, y 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el proceso sancionatorio iniciado de oficio por **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**. **SEGUNDO:** Sancionar con **AMONESTACION POR ESCRITO**, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública al señor **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los

meses de julio a diciembre de dos mil dieciocho (2018). **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **LUIS ALONZO GUERRA ROSADO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LANGUE, DEPARTAMENTO DE VALLE**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta resolución al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto. **NOTIFÍQUESE.**



**HERMES OMAR MONCADA**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**JULIO VLADIMIR MENDOZA**  
COMISIONADO



**IVONNE LIZETH ARDON ANIBAL**  
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO



**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
SECRETARIA GENERAL

